



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que, con ocasión de la solicitud de programar fecha más cercana para sustentación del dictamen, solicitada por la apoderada judicial de los demandantes, se estableció contacto con la Dra. Sara González del CES, a fin de consultar con dicha entidad si era posible la sustentación del dictamen pericial el día 30 de septiembre, indicando la citada funcionaria que, si era viable, pero solicitó que se programara dicha diligencia para las 9:00 a.m., en razón de las ocupaciones del perito. Sírvase proveer. 23 de septiembre de 2020

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01198**

Asunto: Se accede a solicitud de la parte demandante, se programa sustentación de dictamen pericial para el día 30-9-2020

Proceso: Verbal Declarativo

Acción: Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Rosalba, María Teresa, Roberto, Gustavo y Luis Hernando Hincapié Hurtado<sup>1</sup>

Demandados: COOMEVA EPS. S.A.<sup>2</sup>, DUMIAN MEDICAL S.A.S<sup>3</sup>

Llam en garan: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA S.A.<sup>4</sup>, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS<sup>5</sup> y DUMIAN MEDICAL S.A.S<sup>6</sup>.

Radicado: 630013103003-**2017-00225-00**

Cuaderno: No. 1 Tomo 5 folio 33 PDF

En días pasados el despacho había programado la sustentación del dictamen pericial en presente asunto, para el dieciocho (18) de Febrero del dos mil veintiuno (2021), por solicitud de los demandantes por cuanto no se habían sufragado los gastos que esta prueba concierne.

No obstante, la apoderada judicial de los demandantes allegó nueva solicitud en el sentido de programar una fecha más próxima para la práctica de la prueba aludida, anunciando que ya se había realizado el pago de los emolumentos exigidos, para lo cual aportó el recibo de pago.

En virtud de lo anterior, por la secretaría del juzgado se estableció contacto con la Dra. Sara González de la universidad CES, con el fin de consultar la posibilidad de realizar la sustentación del dictamen pericial la próxima

<sup>1</sup> mariemchamat@hotmail.com

<sup>2</sup> correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

<sup>3</sup> felipelopezm05@hotmail.com

<sup>4</sup> correos@confianza.com.co

<sup>5</sup> giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com

<sup>6</sup> felipelopezm05@hotmail.com

semana, quien manifestó que era viable la práctica de esta prueba el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m., de acuerdo a la constancia que antecede.

Así las cosas, la programación de la audiencia se desarrollará tal como se programó en el auto del 14 de julio de este año, con la advertencia que la primera prueba que se practicará, será la rendición del dictamen pericial por parte del Médico Especialista Juan Rodrigo Moreno Restrepo de la Universidad CES, el día treinta (30) de septiembre a las 9:00 a.m. ello a través de audiencia virtual mediante la Plataforma TEAM.

Se ordena que a través de la secretaría del despacho se remita oficio a Dra. Sara González de la universidad CES, a través del correo [sagonzalez@ces.gov.co](mailto:sagonzalez@ces.gov.co) a fin de enterarla de esta decisión, y requiriéndola para que con dos (2) días de anticipación a la audiencia remita el correo electrónico del del Médico Especialista Juan Rodrigo Moreno Restrepo, a fin de hacerle la invitación por parte del Juzgado para dicha diligencia.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #99 publicado el 25-09-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71205a0f396072d338e42f318ed4200435e499e77af602d6ad4c160350134  
9fd**

Documento generado en 23/09/2020 04:57:23 p.m.